

INFORME SOLICITADO POR LA XUNTA DE GALICIA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR CALSOMATU S.L. CONTRA SUCESORES DE MANUEL LEIRA, S.L. EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE UNA CONEXIÓN

(INF/DE/261/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de febrero de 2023

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 27 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente de la Xefatura Territorial da Coruña de la Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación de la Xunta de Galicia (en adelante la «Xunta») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por la empresa Calsomatu S.L. (en adelante, «Calsomatu») contra la compañía distribuidora Sucesores de Manuel Leira, S.L. (en adelante, «Manuel Leira») en relación con la determinación de las condiciones económicas de una conexión para una instalación fotovoltaica de autoconsumo acogida a compensación de excedentes de 25 kW de potencia (en adelante «la instalación») situada en Cabanas (A Coruña).

En la documentación recibida de la Xunta se incluyen escritos de Calsomatu y de Manuel Leira y un informe de parte de Calsomatu, pero no la solicitud de acceso y conexión realizada por Calsomatu, ni la propuesta previa emitida por Manuel Leira motivo de discusión, ni el propio conflicto de conexión interpuesto. Por todo ello el informe se limitará a realizar consideraciones de tipo normativo.

De acuerdo con el resumen incluido en el informe de parte de Calsomatu aportado por la Xunta, el 27 de junio de 2022 Calsomatu presentó a la compañía distribuidora Manuel Leira solicitud de acceso y conexión para una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo acogida a compensación de excedentes de 25 kW de potencia.

Según el mismo informe la compañía distribuidora contestó que de acuerdo con el artículo 6.6 del Real Decreto 1699/2011¹ al promotor le correspondía asumir un pago de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Calsomatu envió comunicación el 8 de agosto de 2022 indicando a la distribuidora Manuel Leira que entendía que la valoración aportada no procedía para ese tipo de instalación y que los conceptos indicados no eran procedentes. En su contestación Manuel Leira se reafirmó en su posición.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Xefatura Territorial da Coruña de la Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación de la Xunta de Galicia ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá*

¹ Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una instalación fotovoltaica de autoconsumo de 25 kW a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

III. CONSIDERACIONES

ÚNICO. Sobre la determinación de las condiciones económicas de la conexión

Según lo afirmado por el informe de parte aportado Calsomatu está desarrollando una instalación de autoconsumo fotovoltaico con excedentes de 25 kW. Para esa potencia no es de aplicación lo establecido en el artículo 6.6 del Real Decreto 1699/2011 citado por Manuel Leira.

Para una potencia de 25 kW el artículo 6 del Real Decreto 1699/2011 establece que el *“coste de las nuevas instalaciones necesarias desde el punto frontera hasta el punto de conexión con la red de distribución existente, las repotenciaciones en las líneas de la empresa distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión, y, si fuese necesaria, la repotenciación del transformador afectado de la empresa distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión serán realizadas a cargo del solicitante”* y que para ello la empresa distribuidora *“deberá remitir al promotor de la instalación de generación un pliego de condiciones técnicas y un presupuesto económico”*.

Respecto al presupuesto económico indica que se incluirá:

“1.º Presupuesto detallado según el desglose recogido en el pliego de condiciones técnicas de los trabajos correspondientes a refuerzos, adecuaciones, adaptaciones o reformas de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, necesarios para incorporar a las nuevas instalaciones.

2.º Presupuesto detallado según el desglose recogido en el pliego de condiciones técnicas de los trabajos necesarios para la conexión de la instalación de generación hasta el punto de conexión con la red de distribución. A petición expresa del promotor de la instalación de generación, el distribuidor presentará un presupuesto por estas instalaciones que deberá ser independiente del presupuesto señalado en el párrafo 1.º anterior.”

IV. CONCLUSIÓN

Para una instalación de potencia de 25 kW, como la citada en el informe de parte de Calsomatu, el artículo 6 del Real Decreto Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia establece que el “*coste de las nuevas instalaciones necesarias desde el punto frontera hasta el punto de conexión con la red de distribución existente, las repotenciaciones en las líneas de la empresa distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión, y, si fuese necesaria, la repotenciación del transformador afectado de la empresa distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión serán realizadas a cargo del solicitante*” y que para ello la empresa distribuidora “*deberá remitir al promotor de la instalación de generación un pliego de condiciones técnicas y un presupuesto económico*”.

Notifíquese el presente informe a la Xefatura Territorial da Coruña de la Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación de la Xunta de Galicia.